

Versión Pública

UT-SIP-028-2023

Fecha de clasificación: 04 de mayo del 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/019/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

RECIBIDO
01 MAR 2023
08:07 hrs

F010: 20230301001

Presenta: Mario Alfonso Rdz
Sin Anexos



VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

UAT

Universidad Autónoma
de Tamaulipas

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
01 MAR 2023
12:02 B
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A 28 de febrero de 2023.
No. 071

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre
Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
P r e s e n t e.-

El suscrito C.P. Guillermo Mendoza Cavazos, Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Matamoros 949 Altos, esquina con calle Juan B. Tijerina, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, tengo conocimiento que la C. N1-ELIMINADO 1 solicitó al Instituto Electoral en Tamaulipas *"...orientación asesoría y apoyo por la violencia política en razón de género que se ha generado sobre C. N2-ELIMINADO 1 en la participación de la convocatoria de elección de rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 2020-2025..."* y a dicha solicitud recayó respuesta por oficio UIGyND/133/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, cabe destacar que mi representada fue señalada como Autoridad Responsable en el juicio de amparo 1780/2021, promovido por la C. N3-ELIMINADO 1, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8vo. Constitucional, se solicita tenga a bien expedirme copia debidamente certificada por el servidor público facultado para ello, del escrito de solicitud así como del oficio de respuesta por el Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Lo anterior a fin de rendir el informe justificado en el juicio de amparo indirecto de referencia, para tal efecto autorizo para que las reciba en mi nombre y representación al Lic. Mario Alfonso Rodríguez Jiménez.

Sin otro particular, agradezco la atención que brinde al presente.

Atentamente
"Verdad, Belleza, Probidad"

C.P. Guillermo Mendoza Cavazos
Rector



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM

RECIBIDO
08:27 HS
01 MAR 2023
Anu
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO ORIGINAL SIN
ANEXOS.

Matamoros S/N,
Zona Centro, Ciudad
Victoria C.P. 87000.

(834) 318-1820, 318-1821,
www.uat.edu.mx

01/03/2023 13:16:55 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000028
Fecha de presentación	01/03/2023
Nombre del solicitante:	Guillermo Mendoza Cavazos
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	<p>"...tengo conocimiento que la C. IN4 - ELIMINADO, solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas "...orientación asesoría y apoyo por la violencia política en razón de género que se ha generado sobre C. IN5 - ELIMINADO en la participación de la convocatoria de lección de rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 2020-2025..." y a dicha solicitud recayó respuesta por oficio UIGND/133/2021, de fecha del 21 de septiembre del 2021, cabe destacar que mi representada fue señalada como Autoridad responsable en el juicio de amparo 1780/2021, promovido por la C. IN6 - ELIMINADO en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8vo. Constitucional, se solicita tenga a bien expedirme copia debidamente certificada por el servidor público facultado para ello, del escrito de solicitud así como del oficio de respuesta por el Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación..."</p>

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	30/03/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	08/03/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	18/04/2023

Oficio No. UT/083/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de marzo de 2023

MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, recibida a través de la Oficialía de Partes y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
01/03/2023	UT/SIP/028/2023	280527623000028

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención al oficio UT/083/2023, de fecha 01 de marzo del presente año, a través del cual hace mención a la solicitud de información UT/SIP/028/2023, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 280527623000028, mediante la cual consulta textualmente lo siguiente:

"... tengo conocimiento que la C. ~~NO ELIMINADO 1~~ solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas "... orientación asesoría y apoyo por violencia política en razón e género que se ha generado sobre C. ~~NA-ELIMINADO 1~~ en la participación de la convocatoria de elección de rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 2020-2025..." y que a dicha solicitud recayó respuesta por oficio UIGND/133/2021, de fecha del 21 de septiembre de 2021, cabe destacar que mi representada fue señalada como autoridad responsable en el juicio de amparo 1780/2021, promovido por la C. ~~NS-ELIMINADO 1~~ en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8vo. Constitucional, se solicita tenga a bien expedirme copia debidamente certificada por el servidor público facultado para ello, del escrito de solicitud así como del oficio de respuesta por el Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación..."

Por lo que a fin de atender dicha solicitud y toda vez que los documentos que solicita la persona peticionaria contienen datos confidenciales, esta Unidad solicitó al Comité de Transparencia la autorización de versiones públicos de dichos documentos.

De lo anterior derivó la resolución RES/CDT/12/2023, de fecha 23 de marzo, mediante la cual se determina confirmar la clasificación de la información de la versión pública enviada.

Una vez notificada dicha resolución, en atención a la solicitud de información con folio 280527623000028, se expiden copias certificadas por el servidor público facultado para ello, de conformidad con el artículo 113 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, de los siguientes documentos:

- Copia de escrito de solicitud de fecha 19 de septiembre de 2021, y
- Copia de oficio UIGND/133/2021

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



MTRA. LIDIA CONSUELO DELGADO CORTINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

C.c.p. Archivo.



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECIBIDO
27 MAR 2023
15:27
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Versión Pública

Documentos del Expediente

Fecha de clasificación: 23 de marzo de 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/012/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información confidencial: Nombre de la persona solicitante, teléfono, correos electrónicos, ocupación, edad, fotografía, CURP, código de barras, firma y número de cédula profesional

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 115, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno, trigésimo octavo, fracciones I, II y III y quincuagésimo cuarto y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Rúbrica del Titular del área responsable:



Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina

Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

SIN TEXTO



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 19 de septiembre de 2021.

Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Presente.-

Por medio del presente escrito, acudo ante ustedes para solicitar su **orientación, asesoría y apoyo por la violencia política en razón de género** que se ha generado sobre la suscrita **N1-ELIMINADO 1** en la participación de la Convocatoria a Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 2022-2025.

El pasado 9 de septiembre del presente año, la Junta Permanente en sesión de Asamblea Universitaria, emitió la citada convocatoria (Anexo 1).

Ese mismo día solicité mediante correo electrónico institucional a los 26 Consejos Técnicos de las Dependencias Académicas de la Universidad, que sesionaran de manera extraordinaria (Anexo 2), como lo establece el Reglamento del Funcionamiento de los Órganos Colegiados a fin de que se presentara en esa sesión mi solicitud de postulación para Rectora de la Universidad para el periodo 2022-2025, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 27 del Estatuto Orgánico. De lo cual hasta el momento no he tenido respuesta. En el Campus Universitario de Ciudad Victoria, me di a la tarea de entregar en físico el oficio a las Dependencias Académicas, la mayoría me lo recibió, sin embargo, en la Facultad de Trabajo Social, se negaron a recibir dicho documento, lo que realmente me preocupa, es que la directora de esta facultad es integrante de la Junta Permanente que funge como Colegio Electoral en esta elección para rector 2022-2025.

Posteriormente el día 13 de septiembre, envié un segundo correo electrónico a los 26 Consejos Técnicos con la documentación oficial que avala mi curriculum y un resumen ejecutivo del Plan de Desarrollo Académico y Administrativo (Anexo 3). De cuya comunicación tampoco tuve respuesta.

El día 17 de septiembre, debido a que era la fecha en que los Consejos Técnicos debían sesionar de manera extraordinaria para en su caso valorar las solicitudes de aspirantes a candidatos a Rector de la UAT 2022-2025, emití un tercer correo donde les solicitaba el acta de sesión o dictamen emitido, resultado de la asamblea celebrada, con la finalidad de conocer si había logrado su votación favorable y de no ser así el señalamiento del requisito no cumplido (Anexo 4). De lo cual tampoco recibí respuesta.

El mismo día 17 de septiembre, al no tener ninguna comunicación como respuesta a mis solicitudes, y con base en lo establecido en el artículo 20 del Estatuto Orgánico, giré oficio al Rector de la Universidad como Presidente de la Asamblea Universitaria, máximo órgano de la universidad a fin de que convoque de manera urgente extraordinaria a sesión por esta

Comisión y Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas

Comisión y Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas

El punto 9 de este artículo...

El punto 9 de este artículo...

El punto 9 de este artículo...

El punto 9 de este artículo...

El punto 9 de este artículo...

El punto 9 de este artículo...

SIN TEXTO



serie de violaciones de los 26 Consejos Técnicos (Anexo 5). Por la premura aun no tengo respuesta.

Con esto quiero demostrar que **he agotado todas las instancias internas de la universidad** violentándome el derecho a petición señalado en el 8º Constitucional, y sin siquiera me hayan respetado mi derecho de audiencia.

Soy una mujer, la primera mujer que ha levantado la mano para solicitar ser aspirante a la rectoría de la UAT, me han cerrado las puertas por ser mujer, aunque saben que de sobra cumplo con los requisitos establecidos en el estatuto.

Desde la rectoría han posicionado a un candidato oficial, así es, desde el inicio del proceso lo llaman candidato, aun cuando lo que establece la convocatoria, ese término lo designará a asamblea universitaria en su sesión del 24 de septiembre. Pero desde el inicio para ellos, era candidato de UNIDAD. **Nunca me han querido visibilizar.**

La misma rectoría ha utilizado toda su infraestructura para colocar a ese candidato oficial, quien se desempeña como Secretario de Finanzas de la Administración Central, y de oídas sé que han amedrentado a mis seguidores de redes sociales de la universidad para que dejen de compartir mis publicaciones y seguir mis páginas.

En todo este camino me he conducido con respeto, transparencia y legalidad y a cambio **he recibido malos tratos, violaciones a mis derechos y violencia política contra mi persona y seguidores.**

Acudo a ustedes para la **activación del PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN TAMAULIPAS.** Sé que la universidad es autónoma como lo establece su Ley Constitutiva, y que tiene la facultad de autorregularse, sin embargo, ante esta embestida he tocado las puertas que el tiempo me ha permitido, es la convocatoria más expedita que se ha manejado en la universidad. No podían dejar el margen de que alguien como yo tuviera oportunidad de llegar siquiera al menos aspirante.

No pido privilegios, solo que se me garantice, en igualdad de condiciones el derecho de ser elegible, en contextos libres de violencia. La universidad tiene como fin crear conciencia participativa, y es lo menos que se está respetando.

Mi solicitud se construye ante la ausencia en la Universidad de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia.

El protocolo define que "La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones — incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, **tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos**", esto precisamente es de lo que me adolezco.

Las autoridades de la Universidad Autónoma de Tamaulipas han obstaculizado mi participación basados en sistemas normativos internos, contrarios a la democracia; me han

ocultado información, siendo que la solicito de manera respetuosa y pacífica. Se comprueba la violencia política en razón de género ya que han anulado el reconocimiento, goce y ejercicio de mi derecho a ser votada. Anulación que es perpetrada por los funcionarios de la universidad y dependencias académicas. Y como se menciona en su PROTOCOLO, estos puntos son parte de la guía para establecer un caso de violencia de género.

Solicito como acción inmediata lo siguiente:

- Que se me escuche a fin de que valoren mi situación y se determine qué acciones y medidas deben tomar.
- Que se me asesore sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que soy objeto y la forma de conservar y presentar la evidencia.
- Que se realice un análisis de riesgo con medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes.
- Que se dé aviso a las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso.
- Que se me contacté con organizaciones y redes de apoyo.

Todo lo anterior en el marco de las funciones del IETAM, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, las cuales se sustentan en los principios de igualdad y no discriminación, así como en el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres.

En espera de su respuesta, me despido de ustedes, enviándoles un cordial saludo.

Atentamente

N2-ELIMINADO 6

N2-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 65

72). Adscrita a la Unidad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

N5-ELIMINADO 3

N6-ELIMINADO 5

c.e.p. Tribunal Electoral de Tamaulipas. Como parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado.

c.e.p. Instituto de la Mujer de Tamaulipas. Como parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado.

c.ep. Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado.

SIN TEXTO



ELIMINADO
El numeral
acciones I
G M
ELIMINADO
El numeral
acciones I
G M
ELIMINADO
El numeral
acciones I
G M
ELIMINADO
El numeral
acciones I
G M
ELIMINADO
El numeral
acciones I
G M
LTAPEL: Ley
DPPSOET: L
EMCOI: Linea
atoración de
M
Realizada con
cooperación del
alisco y autorizac

FUNDAMENTO LEGAL

ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

ELIMINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

ELIMINADO el teléfono celular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."



Gaceta
Universitaria

FUNDAMENTO LEGAL

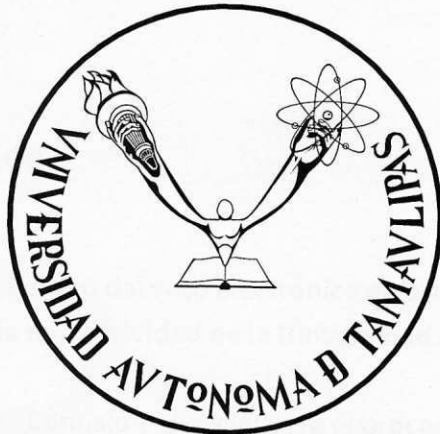
El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el proceso de selección de candidatos para las elecciones locales de 2014, en el Estado de Tamaulipas. El proceso se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento de Procedimientos para la Elección de los Diputados Locales.

El proceso de selección de candidatos se llevará a cabo en tres etapas: inscripción de candidatos, verificación de requisitos y elección de candidatos. El proceso se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento de Procedimientos para la Elección de los Diputados Locales.

El proceso de inscripción de candidatos se llevará a cabo del 15 de febrero al 15 de marzo de 2014. El proceso de verificación de requisitos se llevará a cabo del 16 de febrero al 15 de marzo de 2014. El proceso de elección de candidatos se llevará a cabo el 16 de marzo de 2014.

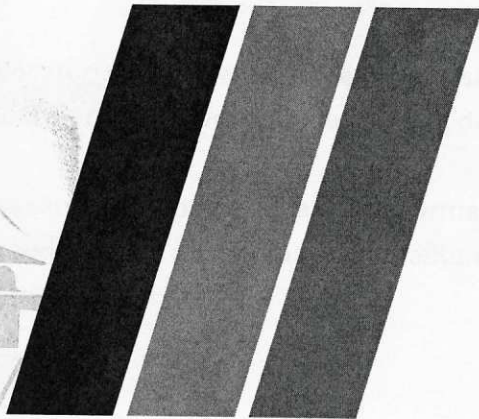
SIN TEXTO



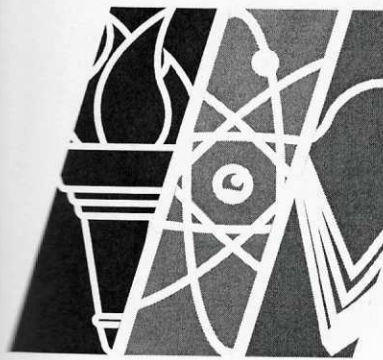


UAT

VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD



DE TAMAULIPAS



Gaceta Universitaria

Cd. Victoria, Tam.
Septiembre de 2021
Número 26
Segunda Etapa
Fecha de Publicación:
9 de septiembre de 2021



TAUI



LIBERTAD Y JUSTICIA

SIN TEXTO



GARCIA

Unidad de Ejecución
Calle de la Libertad
Código Postal 90000
Tlaxcala, Tlaxcala
Teléfono: 01 (52) 246 210 1000

Acc
con

Ele
Órg
per

Con
de C

Con
de la



Contenido

Acuerdo para el uso del voto electrónico en procesos de Órganos de Elección Democrática conforme a la normatividad de la Universidad Autónoma de Tamaulipas	7
Elección de la Comisión Especial para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el periodo 2022-2025	13
Convocatoria para para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el periodo 2022-2025	14
Convocatoria por parte de la Junta Permanente para elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para el período 2022-2025	19

Contenido

Acuerdo del voto electrónico en procesos de designación de órganos de Fracción Democrática de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.....

Fracción de voto electrónico para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el periodo 2022-2023.....

Contrato para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el periodo 2022-2023.....

Procedimiento de selección de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el periodo 2022-2023.....

SIN TEXTO



- Ing. J. Rector
- Dr. Ed. Secretar
- Lic. V. Secretar
- C.P. Gu. Secretar
- Dra. Ro. Secretar
- Dr. Juli. Secretar
- Dra. Ter. Secretar
- Lic. Carl. Secretar

**Directorio**

Ing. José Andrés Suárez Fernández
Rector

Dr. Eduardo Arvizu Sánchez
Secretario General

Lic. Víctor Hugo Guerra García
Secretario de Administración

C.P. Guillermo Mendoza Cavazos
Secretario de Finanzas

Dra. Rosa Issel Acosta González
Secretaria Académica

Dr. Julio Martínez Burnes
Secretario de Investigación y Posgrado

Dra. Teresa de Jesús Guzmán Acuña
Secretaria de Gestión Escolar

Lic. Carlos De Alejandro Acevedo
Secretario Técnico

Lic. José Ulises Arredondo Llanos
Secretario de Extensión y Difusión

Ing. Gabriel Viguera Tenorio
Secretario de Vinculación

Lic. Mario Martínez Velázquez
Abogado General

Ing. Sergio Leopoldo Bello Cano
Órgano Interno de Control

Dra. María Taide Garza Guerra
Defensoría de los Derechos Universitarios

Directorio

Directorio

Directorio

Ing. José Andrés Suárez Fernández

Director

Dr. Edmundo...

Secretario General

Lic. Víctor...

Secretario de Asesoría

C. E. Guillermo...

Secretario de Finanzas

Dr....



INSTITUTO ELECTORAL

Lic. Carlos de...

Secretario de...

Lic. Carlos de...

Secretario de...

SIN TEXTO

En Sesión... aprobada... confirmados... servicios... demost... ment...
• C... est... 20...
• Se... util...
• E... un... por...
• Se... vota...
• Al... y m...

Acuerdo c...

Acuerdo para el uso del voto electrónico en procesos de Órganos de Elección Democrática conforme a la normatividad de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

En Sesión Extraordinaria de la H. Asamblea Universitaria del día 9 de septiembre de 2021, se sometió a aprobación el acuerdo para el uso del voto electrónico en procesos de Órganos de Elección Democrática conforme a la normatividad de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Analizando la utilidad de los servicios tecnológicos desplegados por la institución considerando los reportes de la adopción y uso demostrado durante el último año, el modelo de voto electrónico que se propone; contempla los siguientes elementos y tareas:

- Configurar y agregar un instrumento de votación (por dependencia académica) en cada una de las estructuras de clase basadas en Teams que fueron generados para el periodo escolar vigente (Otoño 2021).
- Se podrá emitir el voto en cualquiera de los Teams de clase; previo ingreso a la herramienta (TEAMS) utilizando la CUENTA UNIVERSITARIA asignada.
- El instrumento de votación estará habilitado para responderse una sola vez por aquellos universitarios con derecho (emitir su voto); Los listados para esta validación deberán ser provistos por las instancias correspondientes dentro de la Universidad.
- Se coleccionarán los votos durante el horario y fecha indicada según convocatoria. El Instrumento de votación será configurado para automáticamente abrir y cerrar según la convocatoria.
- Al finalizar la jornada, se descargarán los archivos con los votos coleccionados para darle tratamiento y mostrar los resultados para su publicación en donde corresponda.

Acuerdo que fué aprobado por unanimidad en la fecha antes mencionada.





VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD

UAT

Rectoría

JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ, Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Rectoría mi cargo confiere los artículos Tercero de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; 12 fracción II, 26, 30 fracción XVII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Universidad Autónoma de Tamaulipas es un organismo descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. Una corporación pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, para los fines que le fija su Ley Constitutiva y con los caracteres y competencia que la misma determina y funcionará con las solas limitaciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo Primero de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 11 de febrero de 1956.

SEGUNDO. Que el funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, será autónomo y, por tanto, la comunidad de profesores y estudiantes que la constituyen, tendrá su propio gobierno interior, que será desempeñado por las Autoridades que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad, de acuerdo al Artículo Cuarto de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Estatuto Orgánico, regula y desarrolla la organización académica y administrativa y la estructura de gobierno de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria, de acuerdo al Artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, aprobado en Asamblea Universitaria, de fecha 5 de noviembre de 1972.

CUARTO. Que el Rector es la mayor autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente de la Asamblea Universitaria, facultado para emitir instructivos, circulares y acuerdos para el mejor funcionamiento docente y administrativo de la Universidad, Artículo 30, fracción XVII.



UAT

Rectoría

QUINTO. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad en su artículo 30, fracción XIV, faculta al rector presentar ante la Asamblea Universitaria, proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general que deban regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.

SEXTO. Que en Asamblea en Ordinaria efectuada el 25 de junio de 2020, se otorga al Rector un acuerdo para dar cumplimiento a las acciones emprendidas, así como observar medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud decretados por el gobierno federal y estatal y garantizar el derecho humano a la educación. Este acuerdo rectoral es para efecto de salvaguardar todas las acciones de carácter extraordinario que tuvieron que ser llevadas a cabo bajo la decisión de la rectoría de la universidad;

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se somete a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL VOTO ELECTRÓNICO EN PROCESOS DE ÓRGANOS DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y observancia general y tiene como propósito establecer los mecanismos generales para la instrumentación del voto electrónico dentro de los procesos de órganos de elección democrática de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá:

- I. Autoridad Electoral: quienes fungen como Colegio o Comisión Electoral durante el proceso de elección de los órganos de elección democrática, según lo establecido en la normatividad universitaria.
- II. DGSE: Dirección General de Servicios Escolares.



VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD

UAT

Rectoría

- III. DIAA: Dirección de Información Académica y Administrativa.
- IV. Instrumento de votación: Formulario desarrollado sobre la herramienta de FORMS de Microsoft Office 365; que permite la recolección de respuestas a las preguntas planteadas y que genera un archivo con la información captada
- V. TEAMS de clase: estructura lógica basada en la herramienta TEAMS, creada a partir de la oferta de la Universidad en un periodo determinado; la cual ha sido utilizada como un mecanismo de colaboración y comunicación para la continuidad académica de las clases y considerada dentro del Plan Académico Tecnológico en tiempos de la pandemia por COVID-19
- VI. Órganos de Elección Democrática: Autoridades ejecutivas y órgano de gobierno de la Universidad, cuya designación es mediante voto universal y directo según lo establecido en la legislación universitaria.
- VII. Votación electrónica: emisión del voto de forma remota mediante técnicas propias de la administración electrónica que garantiza la accesibilidad, el secreto e integridad de voto.

Artículo 3. Para la votación electrónica en el proceso de los órganos de elección democrática, según lo establecido en la normatividad universitaria, se establece lo siguiente:

- I. Se utilizarán los TEAMS de clase creados en el periodo vigente al momento de la elección.
- II. Se creará un grupo de trabajo privado (O365) con la lista de votantes basándose en la fuente creada para este periodo escolar por la DGSE y la Secretaría Académica, según corresponda, validada por la Secretaría General.
- III. Las Autoridades Electorales diseñarán el instrumento de votación electrónica correspondiente.
- IV. La DIAA asignará al instrumento de votación al grupo correspondiente para vincular a los votantes.
- V. La DIAA agregará el instrumento de votación basado en FORMS en cada uno de los TEAMS de clase creados por la Dependencia Académica correspondiente.
- VI. La Autoridad Electoral correspondiente deberá realizar el conteo de votos en la fecha y horario indicado.
- VII. La Autoridad Electoral correspondiente deberá descargar el archivo del resultado de la votación electrónica.



UAT

Rectoría

VIII. La Autoridad Electoral correspondiente deberá concentrar la información resultante para publicarla en donde corresponda.

Artículo 4. La DIAA será la encargada de:

- I. Agregar de acuerdo con el procedimiento el instrumento de votación electrónica en los TEAMS de clase.
- II. Borrar el instrumento de votación electrónica de cada TEAMS de clase una vez terminado el proceso electoral.
- III. Crear los grupos de usuarios correspondientes.
- IV. Brindar asesoría y apoyo general en el proceso.

Capítulo II Del Instrumento de Votación

Artículo 5. El instrumento de votación electrónica se deberá desarrollar en MS Forms atendiendo lo siguiente:

- I. Se garantizará el derecho al voto electrónico, el secreto y la privacidad del votante.
- II. Se habilitará que el usuario solo pueda responder el instrumento de votación en una ocasión.
- III. Se agregará el instrumento en un proceso especial dentro del canal GENERAL de todos los TEAMS de clase creados por la Dependencia Académica correspondiente en el periodo vigente al momento de la elección.
- IV. La comunidad universitaria con derecho a voto podrá emitirlo electrónicamente en el horario establecido por la autoridad electoral correspondiente.

Artículo 6. La autoridad electoral del proceso correspondiente generará el instrumento de votación basado Formulario en Microsoft Forms con las siguientes configuraciones:

- I. Diseño y colores adecuados.
- II. Pregunta y Opciones de votación.
- III. Fecha y Horario de apertura y cierre.



VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

UAT

Rectoría

Artículo 7. La autoridad electoral correspondiente proporcionará el instrumento a DIAA a fin de que genere la pestaña en el canal general de los TEAMS de clase de la o las Dependencia (s) Académica (s) que corresponde (n) en el período escolar vigente al momento de la elección. La pestaña se generará un día anterior a la votación con la encuesta inhabilitada.

Artículo 8. El instrumento de votación en Microsoft Forms tendrá un horario de captura señalado por la autoridad electoral correspondiente.

Artículo 9. Al día siguiente de la votación se eliminará la pestaña utilizada para la jornada electoral.

Artículo 10. Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán decididos por las autoridades electorales según corresponda a sus facultades estatutarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

ATENTAMENTE
"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD"

ING. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ
RECTOR



Elección de la Comisión Especial para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el periodo 2022-2025

En sesión extraordinaria del 9 de septiembre de 2021, se solicitó a la H. Asamblea Universitaria propuestas para la integración de la Comisión Especial de acuerdo al Artículo 22 fracción VIII del Estatuto Orgánico para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control, conforme al Artículo 76 del Estatuto Orgánico en vigor.

Siendo propuestos y aprobados por la H. Asamblea Universitaria: el C.P. Luis Navarro Roso, el Dr. Jesús Lavín Verástegui, la Dra. Mariana Zerón Felix y el Dr. Gerardo Delgado Rivas, mismos que tendrán la responsabilidad de la elaboración y difusión de la convocatoria de la Elección del Titular del Órgano Interno de Control para el periodo 2022-2025, la elección de la terna de aspirantes, para posteriormente presentar las propuestas a la Asamblea Universitaria, quien elegirá al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



Convocatoria para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el periodo 2022-2025



COMISIÓN ESPECIAL
**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

La Comisión Especial designada para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control en la Asamblea Extraordinaria número 331 del 09 de septiembre del 2021, de acuerdo con el Artículo 22 fracción VIII del Estatuto Orgánico, apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez, a razón de ello:

CONVOCA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

A participar en el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el periodo 2022-2025.

Podrán registrarse los universitarios y los ciudadanos que consideren que en ellos concurren las características que señala el artículo 77 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a fin de que la H. Asamblea Universitaria realice la designación, conforme a las siguientes:

BASES

I. Las y los aspirantes que se interesen en participar en el procedimiento para ocupar el cargo de la titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener al menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- b) Comprobar residencia en el Estado de Tamaulipas durante los últimos 5 años;
- c) Gozar de buena reputación y reconocida solvencia moral;
- d) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año o que amerite pena privativa de la libertad, ni haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza,



COMISIÓN ESPECIAL
**ÓRGANO INTERNO
 DE CONTROL**

enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública sin importar la pena a la que le haya sido impuesta;

- e) Contar con título profesional expedido por la Autoridad o Institución Legalmente para ello y cédula profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar con antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión;
- f) Contar con experiencia mínima comprobable de tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- g) No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo de la Universidad, en lo individual, durante ese periodo;
- h) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- i) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación; y
- j) Presentar declaración de intereses.

II. De la documentación que deben presentar las y los aspirantes.

Las y los aspirantes que se interesen en participar en el procedimiento para ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Escrito libre de solicitud de inscripción por duplicado en el que señale la intención personal para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dirigido a la Comisión de la H. Asamblea Universitaria, señalando una dirección de domicilio y un número telefónico, la cual deberá contener su firma autógrafa;
- b) Copia certificada del Título Profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



COMISIÓN ESPECIAL
**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

- c) Copia certificada de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública;
- d) Constancia de Antecedentes No Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o ante Notario Público;
- f) Currículum vitae con fotografía actual, firmado por el o la aspirante; acompañado de copia de los documentos que lo corroboren, destacando su experiencia para el cargo;
- g) Carta con firma autógrafa en la que él o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores;
 - No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político;
 - No haberse desempeñado como Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación;
 - Que toda la información y documentación que proporcione o llegue a proporcionar, con motivo del procedimiento de designación a que se refiere la presente Convocatoria, sea veraz y auténtica;
- h) Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria; y
- i) Escrito de hasta cinco cuartillas sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el cual está participando.

III. Del trámite para participar en el procedimiento de designación al cargo de referencia.

- a) Las y los aspirantes que estimen estar en aptitud de ser considerados para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, deberán acudir personalmente a entregar la



COMISIÓN ESPECIAL
**ÓRGANO INTERNO
 DE CONTROL**

documentación requerida, del 13 al 15 de septiembre del año en curso, en un horario de las 9:00 horas a 18:00 horas, en la Secretaría General ubicada en el 8 y 9 Matamoros, Edificio Rectoría en Ciudad Victoria Tamaulipas; y

- b) Al momento de la entrega de la documentación, el personal que la reciba, proporcionará un comprobante general de recepción de dicha documentación y el aviso de privacidad para el manejo de datos personales y en su caso, el de consentimiento para la publicación de los ensayos, artículos u obras inéditas entregadas; el cual tendrá como único propósito acreditar la entrega de documentación para su posterior verificación, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.

IV. Del procedimiento.

Con base en lo dispuesto en los artículos 75 al 80 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas respecto a la designación del Titular del Órgano Interno de Control.

- a) Por cada uno de los interesados que hayan presentado su escrito de solicitud por duplicado, para participar con la documentación requerida se integrará un expediente, para que la Comisión se encargue de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, previstos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y la presente convocatoria;
- b) La Comisión, elaborará un dictamen donde dará a conocer en la próxima sesión de la Asamblea Universitaria la terna de los aspirantes que de acuerdo a su criterio cumplan con el perfil idóneo y sean aptos para ser votados por la misma;
- c) Los tres aspirantes definidos en el dictamen referido en el punto anterior, serán sometidos a votación de los miembros de la H. Asamblea Universitaria, para que una vez realizada la votación, el que obtenga mayor número de votos de los miembros presentes de la H. Asamblea Universitaria, se realice la designación del Titular del Órgano Interno de Control; y



COMISIÓN ESPECIAL
**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

- d) El Titular del Órgano Interno de Control entrara en funciones a partir del primer día hábil del año 2022.

V. De la interpretación, circunstancias y casos no previstos.

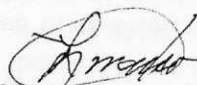
La interpretación de la presente Convocatoria, así como las situaciones no previstas, serán resueltas por la Comisión.

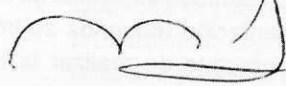
VI. De la difusión de la presente Convocatoria.


La presente Convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Universitaria y el portal de internet de la Universidad.

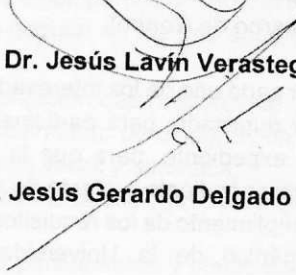
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 09 de Septiembre de 2021

**Atentamente
Comisión Especial**


C.P.C. Luis Navarro Rqso


Dra. Mariana Zerón Félix


Dr. Jesús Lavín Verastegui,


Dr. Jesús Gerardo Delgado Rivas



Convocatoria por parte de la Junta Permanente para elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para el período 2022-2025

La Junta Permanente presentó la Convocatoria para la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para el periodo 2022-2025 en la sesión extraordinaria de la H. Asamblea Universitaria del 9 de diciembre de 2021, siendo aprobada por unanimidad en la misma fecha.



UAT

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS
JUNTA PERMANENTE

A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE ESCUELAS, FACULTADES, UNIDADES ACADÉMICAS, Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

La Junta Permanente integrada por la Asamblea Universitaria en la sesión celebrada el 30 de junio de 2021, con base en las atribuciones establecidas en el Artículo 25, Fracción II y Artículo 28, Fracción I del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, acordó publicar la presente:

CONVOCATORIA

A ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, POR EL PERIODO 2022 - 2025, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. - Los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades, y Unidades Académicas podrán presentar por conducto de la Junta Permanente, a la Asamblea Universitaria la propuesta de un aspirante a Rector, acompañada de un plan de desarrollo académico y administrativo para la Universidad, con fundamento en el Artículo 28, Fracción II del Estatuto Orgánico.

Las comunicaciones escritas de cada Consejo Técnico de Escuela, Facultad o Unidad Académica con la propuesta de un aspirante, que cumpla con los requisitos que establece el Artículo 27 del Estatuto Orgánico, se dirigirán a la Presidencia de la Junta Permanente, sito en Edificio de Gestión del Conocimiento, Sexto Piso en el Centro Universitario Victoria, en Cd. Victoria, Tamaulipas, el día 20 de septiembre del año en curso, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

SEGUNDA. - El periodo de auscultación de aspirantes a Rector se efectuará el 22 de septiembre del 2021.

La Junta Permanente de acuerdo al Artículo 28, Fracción III, inciso c); dará a conocer a él o los aspirantes a Rector el lugar y hora de la entrevista, así mismo comunicará los



UAT

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS
JUNTA PERMANENTE

resultados de la auscultación a la Asamblea Universitaria, y difundirá por los medios que esta Junta Permanente considere convenientes, como lo marca el Artículo 28, Fracción III, inciso e) del Estatuto Orgánico.

TERCERA. - La Asamblea Universitaria de acuerdo con el Artículo 28, Fracción IV; al término del periodo de auscultación; por medio de una valoración cualitativa elegirá por mayoría de votos de los asambleístas presentes, hasta tres candidatos de aquellos que reúnan los mejores méritos académicos y administrativos y que por su idoneidad puedan ocupar el cargo de Rector.

CUARTA. - En la Asamblea Universitaria convocada para elección de candidatos y conforme al Artículo 28, Fracción V; él o los candidatos electos a Rector presentarán ante la Asamblea Universitaria su plan de desarrollo de acuerdo con las reglas establecidas previamente por la Asamblea Universitaria.

QUINTA. - La votación de la elección a Rector de acuerdo al Artículo 28, en sus Fracciones VI y VII; se efectuará en las Escuelas, Facultades y Unidades Académicas que conforman la Universidad a través del Voto Universal y Directo de los miembros del personal académico y alumnos, mediante el acuerdo de votación establecido en la Asamblea Universitaria del 09 de septiembre de 2021. **La votación se efectuará el 30 de septiembre del año en curso**, en un horario de las 7:00 a las 18:00 horas.

SEXTA. - Las actas correspondientes, signadas por los miembros del Consejo Técnico de cada Escuela, Facultad y Unidad Académica, se deberán entregar por conducto de la persona o personas que dicho Consejo designe, al presidente de la Junta Permanente, a la dirección indicada en la base primera de esta convocatoria, quien deberá recibirlos a más tardar el 01 de octubre del año en curso de 9:00 a 15:00 horas, para proceder al cómputo respectivo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS
JUNTA PERMANENTE


En la misma sesión se hará la declaración de Rector Electo y se fijará la fecha para la toma de protesta del nuevo periodo rectoral 2022 - 2025.


Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de septiembre 2021.

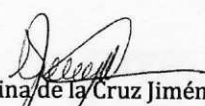
"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD"

Los miembros de la Junta Permanente

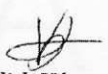
Representantes Maestros

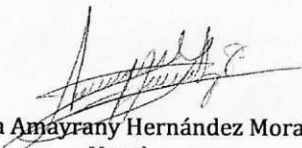

Dr. Gustavo Gutiérrez Sánchez
 Presidente

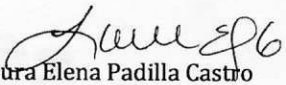

Mtra. Norma Laura Barrientos Villanueva
 Vocal


Dra. Guillermina de la Cruz Jiménez
 Godínez
 Vocal

Representantes Alumnos


Brenda Edith Vázquez de León
 Vocal


Diana Amayrany Hernández Morales
 Vocal


Laura Elena Padilla Castro
 Vocal

SIN TEXTO





VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

UAT

 **Gaceta**
Universitaria

<https://gaceta.uat.edu.mx/>



SIN TEXTO

TABLA



Revista de la Universidad

<https://gaceta.nue.edu.mx/>

Pa
A
la
En
Pe
rec
car
pre
de
Lo
Un
En
me
Deri
sept
cons
sesic

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 9 de septiembre de 2021

A los Presidentes de los Consejos Técnicos de las Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En relación con la convocatoria emitida el día de hoy 9 de septiembre de 2021 por la Junta Permanente que funge como Colegio Electoral para el proceso de elección del titular de la rectoría 2022-2025, me permito solicitar atentamente convoque a sesión extraordinaria con carácter de urgente con la finalidad de solicitar ante el Consejo Técnico que tiene a bien presidir, la presentación de la suscrita **N1-ELIMINADO 1** como candidata a rectora de esta máxima casa de estudios.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En el entendido de que cumplo con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del estatuto mencionado:

- I. Ser mexicana.
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Poseo título de Licenciada en Ciencias de la Educación con Opción en Ciencias Sociales. Que es una carrera que se ofrecía en la UAMCEH-UAT.
- IV. Poseo grado de Maestría en Historia. Que es un programa a fin, que se ofrece por la UAT-UNAM.
- V. Tengo una antigüedad de 28 años al servicio de la UAT en actividades docentes y de investigación.
- VI. Cuento con productos y publicaciones académicas.
- VII. Gozo de estimación general como persona honorable y prudente.
- VIII. No soy ni he sido ministro de algún culto religioso.
- IX. No soy funcionario ni empleado en los gobiernos de la federación, del estado o los municipios.

Derivado de que en la convocatoria en la cual aspiro a participar contempla el 20 de septiembre de 2021 como recepción de propuestas de candidatos para rector, y que los consejos técnicos para la sesiones extraordinarias, deberán notificar la convocatoria para sesionar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión (Artículo

A los presidentes de los frentes electorales de los Departamentos de...

El presente documento tiene el fin de...

En consecuencia, se recomienda...

Se espera que...

Atentamente,

SIN TEXTO



Página
27, re
que el
No on
para l
Educa
conten
eficient
educati
y admir
universi
El estat
esto es
preside
Lo anter
aún más
primera
claramen
Confío en

UNIVERSIDAD

Página 2 de 2

27, reglamento de funcionamiento de los Órganos Colegiados) solicito de manera urgente que el día de hoy 9 de septiembre se convoque a este cuerpo colegiado.

No omito mencionar que el Plan de Desarrollo Académico y Administrativo que propondré para la Universidad, está vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Sectorial de Educación y el del Estado, el cual su servidora expondrá en el momento que se le requiera y contempla lo siguiente: Transparencia, Rendición de cuentas, gestión y administración eficiente, cobertura con equidad, derechos humanos y grupos vulnerables, programas educativos oportunos a las necesidades sociales, Profesionalización del personal académico y administrativo, investigación y desarrollo científico y tecnológico, responsabilidad social universitaria, internacionalización y vinculación, infraestructura física pertinente.

El estatuto orgánico establece que los Consejos Técnicos podrán proponer candidaturas, esto es que sin importar la Dependencia Académica de la aspirante el consejo que usted preside me puede proponer.

Lo anterior sería histórico que la UAT admitiera por primera vez una mujer como candidata, aún más importante sería que los Consejos Técnicos y la Junta Permanente admitiera por primera vez en la historia reciente dos candidatos. Les reitero que mi candidatura es estrictamente académica, abierta y transparente.

Confío en que harán lo que a derecho procede y admitir mi candidatura.

Atentamente.

Retomemos el rumbo

Recuperemos la esencia de nuestra Universidad

N1-ELIMINADO 6

N2-ELIMINADO 1

SIN TEXTO



Attestamento
Resolución de
Elaboración de
Elaboración de
Elaboración de

ELIMINADO
numeral I,
cciones I,
G M
ELIMINADO
numeral I,
cciones I,
G M
LAPET: Ley
PPOET: Le
MCDI: Linear
stración de Ve

FUNDAMENTO LEGAL

ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo versiones I, II y III de los G M C D I .

ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo versiones I, II y III de los G M C D I .

LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

MGCCI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Generación de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

El presente Acuerdo se fundamenta en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Federal de Elecciones, así como en los artículos 115 y 116 de la Ley General del Sistema Registral y Catastral y en los artículos 115 y 116 de la Ley General de Planeación.

El presente Acuerdo se fundamenta en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Federal de Elecciones, así como en los artículos 115 y 116 de la Ley General del Sistema Registral y Catastral y en los artículos 115 y 116 de la Ley General de Planeación.

SIN TEXTO



ELIMINADA
 III y IV; y 1:
 LGMCDI
 TAPET: Le
 PPSOET: L
 MCDE: Linea
 oración de

FUNDAMENTO LEGAL

ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de LGMCDI.

LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Generación de Versiones Públicas."



FUNDAMENTO LEGAL

MINISTERIO DE INTERIORES, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIAPAN

SIN TEXTO



A
U
PE

En
Co
con
con
ant
uni
que
los
doc
del
hor
sos
mu
Adj
arti
de l

I.- S

II.- S

III.-
IV.-

del Estado de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de septiembre del 2021

**A los presidentes de los Consejos Técnicos de las Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas
PRESENTE**

Enviada mi solicitud en tiempo y forma a los Directores que fungen como Presidentes de los Consejos Técnicos de las 26 Unidades Académicas, Facultades y Escuelas, con el fin de que convoquen a sesión extraordinaria y presenten a la suscrita: **N1-ELIMINADO 1** como candidata a Rectora de esta Máxima Casa de Estudios, para el periodo 2022-2025. Lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción II, del Estatuto Orgánico de nuestra universidad. Y aunque es mi afirmación sostener que cumplo con todos los requisitos legales que dicta el artículo 27 del Estatuto, es de mi parecer enviar a cada uno de los Presidentes de los Consejos Técnicos de cada una de las Dependencias Académicas de la UAT, los documentos oficiales que avalan y soportan, fehacientemente, a cada una de las fracciones del artículo 27, sobre los requisitos que debe cumplir quien aspire legítimamente a dirigir con honorabilidad y dignidad académica a nuestra Universidad Autónoma de Tamaulipas. He sostenido que mi candidatura es claramente académica, abierta y transparente. Lo cual muestro a continuación.

Adjuntos a la presente se encuentran los documentos requeridos; por cada fracción del artículo 27 del Estatuto Orgánico de la universidad, a quien aspire a ser, en mi caso, Rectora de la Universidad Autónoma de Tamaulipas:

I.- Ser mexicana.

- Adjunto mi acta de nacimiento, la cual avala que soy mexicana (por nacimiento, valga la redundancia), al igual que mi credencial de elector, mediante la cual respaldo mi residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II.- Ser mayor de 30 años.

- Requerimiento avalado también con el acta de nacimiento. Tengo **N1-ELIMINADO 23** y, de ellos, **28 años de ser orgullosamente UAT.**

III.- Poseer título de licenciatura de una de las carreras ofertadas en la universidad.

IV.- Poseer el grado de maestría en cualquier programa fin, de los ofertados en la universidad.

SIN TEXTO



Por lo que adjunto lo siguiente:

- Título de Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en Ciencias Sociales. (Facultad de Ciencias de la Educación-UAT). Se obtiene el grado en 1987.
- Título de Maestría en Docencia (UAT). Se obtiene el grado en 2003, con la tesis: *La Ontología de lo humano del primer Freire*. Obra con la que se obtuvo el Premio Universitario 2004 "Lic. Natividad Garza Leal".
- Acta de examen de grado de Maestría en Historia (UAT/UNAM). Se obtiene el grado en 2007, con la tesis: *La militancia ejemplar en el Partido Socialista de los Trabajadores 1973-1987*. Publicada en formato de libro.
- Título de Doctorado en Filosofía de la Educación (ITESO). Se obtuvo el grado en 2010, así como **mención honorífica**, con la tesis: *El reconocimiento. Démosle lugar al presente*.

V. Tener una antigüedad mínima de cinco años en actividad docente y de investigación.

- Nombramiento de **Profesor Extraordinario e Imposición de la Medalla "Miguel Arronte"**, recibida en el año 2012.
- Constancia de **líder del Cuerpo Académico Historia e Historiografía** (UAT- CV-72). CA que dirijo desde noviembre del 2012 hasta la actualidad.
- Constancias de reconocimiento como profesor con **perfil PROMEP/SEP** (2018). Actualmente se encuentra en evaluación.
- He pertenecido el **Sistema Nacional de Investigación Nivel I** del 2012 a 2018, actualmente solicite mi reingreso al Nivel II.
- Copia en PDF de CVU-PROMEP (2003-2021).

VI.- Contar con productos o publicaciones académicas.

- Claramente académica: Adjunto, a la presente, la relación bibliográfica de la obra publicada en los últimos 19 años (2003-2021). Dicha obra se encuentra registrada en los CVU-PROMEP, así como en los CVU-SNI. La misma, suma un total de **8 libros, 6 capítulos de libro y 5 artículos en revistas indexadas; algunos de mi autoría y otros en coautoría**.

VII.- Gozar de estimación general como **persona honorable y prudente**.

- Adjunto el documento de **Merito Universitario**. Distinción otorgada por los más de 25 años de servicio en la UAT, el cual recibí en 2021.

SIN TEXTO



INSTITUTO ELE

E
P
F
u
s
e
a
A
h
c
A
NACIONAL DE T

VIII y IX. No ser funcionario ni empleado de los gobiernos de la Federación, del Estado o de los Municipios. Ni ministro de culto religioso.

- Es de entender que, con la producción académica presentada, no puedo desempeñar ningún otro cargo, más que el de profesora e investigadora de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En conjunto con los documentos indicados en apartados anteriores, adjunto a la presente, la propuesta de anteproyecto del Plan de Desarrollo Académico y Administrativo para el periodo rectoral 2022-2025.

Finalmente, ruego y solicito que impere el espíritu que dio origen a los espacios universitarios: la admisión y respeto de la universalidad al pensamiento plural. Por lo tanto, solicito, de nueva cuenta, que los documentos aquí adjuntados se presenten en la reunión extraordinaria del Consejo Técnico de su Dependencia Académica. Igualmente, solicito, sea aceptada mi histórica candidatura; ello en tanto que es la primera ocasión que la Universidad Autónoma de Tamaulipas le dará el lugar a una N2-ELIMINADO 6 es legítima y honorable, pues se cumple con los requisitos que exige nuestro Estatuto Orgánico. Dejo mi correo institucional con el fin de recibir las notificaciones oficiales a mi solicitud.

N3-ELIMINADO 6

N2-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 65

N5-ELIMINADO 65 Facultad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

N6-ELIMINADO 3

N3-ELIMINADO 4

Retomemos el rumbo

Recuperemos la esencia de nuestra universidad.

SIN TEXTO

SEC

CE

EN

DE-ELI

CU

CUN

REC

REL

DIS

PER

EJE

INST

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA

N4-ELIMINADO 87

EN VIRTUD DE QUE

N5-ELIMINADO 1

CURP:

N6-ELIMINADO 8

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. SE LE EXPIDE

EN EDUCACION DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

MAESTRÍA EN

DOCENCIA



VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA

SIN TEXTO

FA. COMPTON

INSTITUTO



N7-ELIMINADO 87

CÉDULA

SOP



N8-ELIMINADO 12

México D.F. 21 de Abril del 2006

N9-ELIMINADO 24

N10-ELIMINADO 6

FIRMA DEL TITULAR

COMINVEST

CI 004034123-004

COMINVEST

SIN TEXTO



INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Méx

NI

IPAE

**CÉDULA
DUPLICADO**

N11-ELIMINADO 87

SEP



N12-ELIMINADO 12

México D.F. 6 de Octubre del 2006

N13-ELIMINADO 24

N14-ELIMINADO 6

FIRMA DEL TITULAR

SIN TEXTO

SE

CA

EN

N16-E:

CU

CU

REC

REL

DIS

PER

EJE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

N15-ELIMINADO 87

CÉDULA

EN VIRTUD DE QUE

N16-ELIMINADO 1

CURP: N17-ELIMINADO 8

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentARIA DEL ARTICULO 5o CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

**CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESP.
(CIENCIAS SOCIALES)**



VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA

SIN TEXTO



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

C

CÉDULA

N18-ELIMINADO 87

SEP



N19-ELIMINADO 12

México D.F. 21 de Junio del 2010

N20-ELIMINADO 24

N21-ELIMINADO 6

FIRMA DEL TITULAR

SEC

C
E

N23-

C

CUM
REG
REL
DIS

PER
EJE

SIN TEXTO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

N22-ELIMINADO 87

CÉDULA

EN VIRTUD DE QUE

N23-ELIMINADO 1

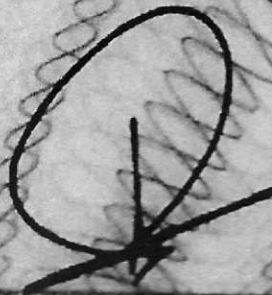
CURP:

N24-ELIMINADO 8

CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentARIA DEL ARTICULO 5o CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. SE LE EXPIDE
EN EDUCACION DE TIPO SUPERIOR LA

CEDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
DOCTORADO EN
FILOSOFIA DE LA EDUCACION



VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA

FUNDAMENTO LEGAL

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADO el teléfono particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADA la cédula profesional, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
G M C D I .

MINADA la cédula profesional, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADO el Código de barras y digital, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
G M C D I .

MINADA la fotografía, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADA la cédula profesional, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADO el Código de barras y digital, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
G M C D I .

MINADA la fotografía, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
M C D I .

MINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120,

desarrollada con TestData generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en coordinación del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

FUNDAMENTO LEGAL

I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

M C D I .

MINADA la cédula profesional, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

M C D I .

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

M C D I .

MINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

G M C D I .

MINADA la cédula profesional, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

M C D I .

MINADO el Código de barras y digital, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

M C D I .

MINADA la fotografía, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

M C D I .

MINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

M C D I .

MINADA la cédula profesional, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

M C D I .

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

M C D I .

MINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los

G M C D I .

ET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

L: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Actualización de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

MINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II y III y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III del Reglamento del M C D I.

MINADO el sexo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II y III y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III del Reglamento del M C D I.

MINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II y III y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III del Reglamento del M C D I.

MINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los artículos M C D I.

MINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los artículos M C D I.

MINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los artículos M C D I.

PET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

DI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Actualización de Versiones Públicas."



FUNDAMENTO LEGAL

El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de las unidades de vivienda que se encuentran en el predio...

El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de las unidades de vivienda que se encuentran en el predio...

El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de las unidades de vivienda que se encuentran en el predio...

El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de las unidades de vivienda que se encuentran en el predio...

SIN TEXTO



El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de las unidades de vivienda que se encuentran en el predio...

SOLICITUD PARA QUE SE CONVOQUE A ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

N1-ELIMINADO N7-ELIMINADO 3 N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO 1
<ipaolla@docentes.uat.edu.mx> N4-ELIMINADO N9-ELIMINADO 3

CC: N5-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO N6-ELIMINADO N11-ELIMINADO 3

Asunto: Re: Presidentes de los Consejos Técnicos de las Dependencias Académicas de la UAT.

A los presidentes de los Consejos Técnicos de las Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas PRESENTE

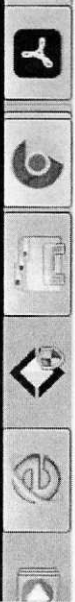
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 17 de septiembre de 2021

Con base en el derecho de petición y acceso a la información pública, que establece el artículo 8º Constitucional y 12 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Autónoma de Tamaulipas, comparezco y solicito ante ustedes tengan a bien enviarme a mi correo institucional, copia de las actas de las Asambleas Extraordinarias de Consejo Técnico en la que se presentaron las solicitudes de cada uno de los que aspiramos a ser candidatos a rectores; en mi caso, a rectora de nuestra universidad. Y resolvieron avalar a los aspirantes que cumplan con los requisitos del Estatuto Orgánico.

No omito mencionarles que el 13 de septiembre de este año, les envié un segundo oficio, vía correo electrónico institucional y en donde les adjunté los documentos oficiales que avalan y respaldan los requisitos de cada una de las IX fracciones del artículo 27 del Estatuto Orgánico, que debe cumplir quien aspire a ocupar el cargo de rector. Y en virtud de que, hoy 17 de septiembre, ya se celebraron, todas y cada una de las asambleas extraordinarias convocadas a fin de proponer a la junta permanente de la asamblea universitaria a los aspirantes aceptados por sus órganos colegiados, les insisto en mi petición.

Solicito conocer si se ha aceptado mi solicitud, y de haber alguna opinión que no me favorezca, hacer de mi conocimiento cuales son de las IX fracciones del Estatuto las que no logré cumplir. Agradecida de antemano por sus atenciones.

N12-ELIMINADO 65 N2-ELIMINADO 1 Adscrita a la Unidad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
N13-ELIMINADO 3 N3-ELIMINADO 5



SIN TEXTO

ELIMINAD
numeral
cciones
G M
ELIMINAD
numeral
cciones
G M
ELIMINAD
numeral
cciones
G M
TAIPET: Le
OPPOET:
MCDI: Line
poración de



FUNDAMENTO LEGAL

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Emisión de Versiones Públicas.

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Emisión de Versiones Públicas.

MINADO el teléfono celular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Emisión de Versiones Públicas.

PET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

DI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Emisión de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

MINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo de los artículos I, II y III de los artículos M C D I .

LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Elaborada con TestData generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en coordinación del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y autorizada para uso del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

FUNDAMENTO LEGAL

PPPSOE
EMCDI: L
laboración

SIN TEXTO



FUNDAMENTO LEGAL

PSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.
CDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la
ración de Versiones Públicas."



FUNDAMENTO LEGAL

PROPOSITO Ley de Fomento de Fideicomisos en Materia de Inversiones y Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Tamaulipas. El presente documento tiene como finalidad proporcionar información sobre el fundamento legal de la Ley de Fomento de Fideicomisos en Materia de Inversiones y Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Tamaulipas.

SIN TEXTO



El presente documento tiene como finalidad proporcionar información sobre el fundamento legal de la Ley de Fomento de Fideicomisos en Materia de Inversiones y Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Tamaulipas.

C. INGENIERO M.C. JOSE ANDRES SUAREZ FERNANDEZ
 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
 DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS.
 PRESEDENTE

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, 53 FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO DE NUESTRA UNIVERSIDAD Y DEL ARTICULO 22 FRACCION XI, DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD, COMPAREZCO ANTE USTEDES CON EL OBJETIVO DE QUE TENGAN A BIEN RESOLVERME EN RELACION A LA OMISION POR PARTE DE LOS CONSEJOS TECNICOS DE CADA UNA DE LAS 26 ESCUELAS, UNIDADES ACADEMICAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE MI PETICION ENVIADA VIA CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL A CADA UNO DE LOS DIRECTORES QUE FUNGEN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS TECNICOS, EL 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A EFECTO DE CONVOCARAN A SESION EXTRAORDINARIA CON EL FIN DE PRESENTAR A LA SUSCRITA. N1-ELIMINADO 1 COMO CANDIDATA A Rectora DE ESTA CASA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS PARA EL PERIODO 2022-2025 EN ATENCION A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA PERMANENTE EL PASADO 9 DE SEPTIEMBRE.

NO OMITO MENCIONARLES QUE EL 13 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO ENVIE UN SEGUNDO OFICIO, VIA CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL, INSISTIENDO EN MI PETICION, A EFECTO DE QUE ME DIERAN RESPUESTA Y LES ADJUNTÉ LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE AVALAN Y RESPALDAN LOS REQUISITOS DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTICULO 27 DEL ESTATUTO ORGANICO, QUE DEBE CUMPLIR QUIEN ASPIRE A OCUPAR EL CARGO DE Rectora.

POR ELLO EN APEGO AL 22 FRACCION XI, DEL ESTATUTO ORGANICO DE ESTA UNIVERSIDAD, LES PÍDO ATENTAMENTE, CONVOQUEN DE MANERA URGENTE A SESION EXTRAORDINARIA A FIN DE QUE TENGAN A BIEN RESOLVER MI PETICION QUE CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA ANTE LA OMISION POR PARTE DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

ADJUNTO AL PRESENTE COPIA DE LOS DOS OFICIOS A QUE ME REFIERO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, ENVIADOS DESDE MI CORREO PERSONAL N2-ELIMINADO 3 Y COPIA DE LOS QUE FUERON ENTREGADOS FÍSICAMENTE A LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y FACULTADES, ESCUELAS DE LA ZONA CENTRO DE LA UNIVERSIDAD. SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ATENTA N3-ELIMINADO 6

N1-ELIMINADO 1
N4-ELIMINADO 6 suscrita a la Unidad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades de la Universidad Autónoma de Tamaulipas
 Aspirante a Candidata a Rectora de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

C.C.C. AL DR. EDUARDO ARVIZU SANCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS.
 C.C.P. A LOS 26 CONSEJOS TECNICOS DE LAS FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES ACADEMICAS DE LA UAT.
 C.C.P. A LA JUNTA PERMANENTE DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

FUNDAMENTO LEGAL

ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas.

ELIMINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas.

ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas.

ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas.

LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."

- - - - El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad Capital, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y XVI de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que la presente es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, teniéndose a la vista 40 (cuarenta) hojas útiles, 32 (treinta y dos) por su anverso y 8 (ocho) por su anverso y reverso. En fe de verdad se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.-----

ATENTAMENTE



C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Versión Pública

Documentos del Expediente

Fecha de clasificación: 23 de marzo de 2023, aprobada mediante Resolución RES/CDT/012/2023, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información confidencial: Nombre de la persona solicitante, teléfono, correos electrónicos, ocupación, edad, fotografía, CURP, código de barras, firma y número de cédula profesional

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 115, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno, trigésimo octavo, fracciones I, II y III y quincuagésimo cuarto y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Rúbrica del Titular del área responsable:



Mtra. Lidia Consuelo Delgado Cortina

Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

SIN TEXTO





Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Oficio: UIGyND/133/2021
 Cd. Victoria, Tamaulipas a 21 de septiembre de 2021

N1-ELIMINADO 1

N1-ELIMINADO 65

N2-ELIMINADO 65

ADSCRITA A LA UNIDAD
 ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA DE CIENCIAS, EDUCACIÓN Y
 HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS
 P R E S E N T E.-

Con relación al escrito recibido por correo electrónico el día 19 de septiembre del año en curso, en la cuenta de correo electrónico juanjose.ramos@ietam.org.mx, en cual adjunta un escrito y 6 anexos, y posteriormente el día 20 de septiembre del presente a través de Oficialía de Partes se recibe dicho escrito sin anexos, al cual se le asigna el número de folio:20210920010, en el cual en "solicita orientación, asesoría y apoyo por la violencia política en razón de género que se ha generado sobre la que suscribe N2-ELIMINADO 1 en la participación de la Convocatoria de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 2022-2025, y se active el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género".

Al respecto me permito realizar las siguientes precisiones:

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en su ámbito de competencia y de acuerdo con sus facultades establecidas en los artículos 99 y 100 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas.

En el ámbito de su competencia el IETAM puede conocer sobre casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, a través de la Queja o Denuncia interpuesta ante este Órgano Electoral, se sustanciarán por un

C.e.p. Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.
 C.e.p. Lda. Debarali González Díaz, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. Mismo Fin.
 C.e.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo Fin.
 C.e.p. Archivo.

Autorizó:	DSJMM	
Validó:		
Elaboró:	JPNM	

Instituto Electoral de Tamaulipas
Instituto de Igualdad de Género y No Discriminación



Ciudad Tamaulipas a 21 de septiembre de 2017

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
INSTITUTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN
CARRILLO DE LA UNIÓN

SIN TEXTO



En el ámbito de su competencia el IETAM, a través de sus órganos de gobierno y control, garantiza los derechos políticos de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y garantiza su participación en los procesos electorales.



Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Procedimiento Especial Sancionador, siempre y cuando se configuren las conductas establecidas en el artículo 299 bis de la Ley Electoral Local.

Tomando como base lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-JCD-10112/2021, en la cual se señala que no toda violencia de género, ni toda VPG es necesariamente competencia en materia electoral, es decir, solo cuando las circunstancias concretas que tengan relación o vínculo directo con la competencia en materia de la autoridad electoral.

Y ante este caso en concreto el IETAM carece de competencia material para conocer quejas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, cuando las circunstancias concretas a los hechos no tengan relación alguna o vínculo directo con la competencia electoral o no se trate de un cargo de elección popular.

Asimismo, la referida Sala Superior, en la citada Resolución, sustentó que uno de los presupuestos procesales fundamentales que se deben colmar en aquellos asuntos en los que Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género es el relativo a la competencia, porque la resolución que se tome podría considerarse como ilegal y arbitraria y, por tanto, carente de efectos jurídicos.

En ese tenor, esta Autoridad carece de atribuciones legales para implementar un procedimiento a manera de Juicio o activar un Protocolo en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género debido a que se observa una posible trasgresión a sus derechos político-electorales; ni se relaciona con el ejercicio de alguno de los derechos político-electorales, o con algún otro derecho fundamental vinculado con aquellos; y si bien expone en el caso, que se trata de un proceso de selección al cargo de rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ese cargo no es de elección popular.

C.e.p. Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.
C.e.p. Loda Deborah González Díaz, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. Mismo fin.
C.e.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.
C.e.p. Archivo

Autorizó	DSJMM	
Validó		
Elaboró	JPNM	

Unidad de Estudios de Historia y Actualización



Programa de Estudios de Historia y Actualización

SIN TEXTO



INSTITUTO



Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

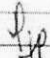
Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son derechos de la ciudadanía el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, la Universidad Autónoma de Tamaulipas cuenta con regulación interna que regula sus actuaciones y su funcionamiento.

A su vez se sugiere agotar todas las instancias dentro su Institución como lo establecido, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la cual contempla en el numeral 28, el procedimiento para elegir al Rector de la Universidad, y si considera que su petición no ha sido atendida puede acudir ante el Órgano Interno de Control cuyas atribuciones se establecen en artículo 79, que señala textualmente que corresponde la responsabilidad de control interno y de prevenir conductas que pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, así como las atribuciones, siendo entre otras, las siguientes:

- I. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberá observar el personal Universitario en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, emitiendo los lineamientos administrativos que sean pertinentes, los cuales someterá a su aprobación por la H. Asamblea Universitaria;*
- II. Procurar la observancia del Código de Ética de la Universidad, para lo cual se asegurará que lo conozca la comunidad Universitaria, atendiendo al principio de máxima publicidad;*
- IX. Asegurarse que la Universidad cumpla con las normas y disposiciones aplicables en materia de sistema y registro contable;*
- X. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, incluyendo adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, llevando a cabo las verificaciones procedentes y acciones competentes si se descubren anomalías;*
- XI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Universidad y realizar los procesos de investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas, así como la calificación de las mismas, a través de unidades administrativas con funciones claramente establecidas para cada proceso, independientes entre sí y con la autonomía de gestión necesaria para realizar sus funciones, en armonía con las leyes en materia de responsabilidades estatales y federales;*

En atención al Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, contempla dentro de las instituciones signantes al Instituto de

C.e.p. Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.
C.e.p. Loda Deborah González Díaz, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. Mismo fin.
C.e.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.
C.e.p. Archivo.

Autorizó:	DSJMM	
Validó:		
Elaboró:	JPNM	

Instituto Electoral de la Federación
Unidad de Registro de Casos y de Inscripciones



El presente documento tiene por objeto informar a los ciudadanos sobre el proceso de inscripción de candidatos para las elecciones federales de 2006. El proceso de inscripción de candidatos se realiza en el Instituto Electoral de la Federación, a través de la Unidad de Registro de Casos y de Inscripciones. Este proceso se realiza en dos etapas: la inscripción de candidatos y la inscripción de partidos políticos.

A continuación se describen los requisitos para la inscripción de candidatos y de partidos políticos. Los requisitos para la inscripción de candidatos son: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, haber nacido en el territorio nacional, haber cumplido con los requisitos de edad y haber sido inscrito en el padrón electoral. Los requisitos para la inscripción de partidos políticos son: haber sido fundado y constituido en el territorio nacional, haber sido inscrito en el padrón electoral y haber cumplido con los requisitos de capitalización y de inscripción de candidatos.

Los interesados en inscribirse como candidatos o como partidos políticos deben acudir al Instituto Electoral de la Federación, a través de la Unidad de Registro de Casos y de Inscripciones, para presentar su solicitud de inscripción. La inscripción de candidatos se realiza en el mes de febrero y la inscripción de partidos políticos se realiza en el mes de marzo. Los interesados deben presentar su solicitud de inscripción con los requisitos correspondientes y pagar el costo de inscripción. El Instituto Electoral de la Federación es el encargado de recibir y procesar las solicitudes de inscripción y de emitir el acta de inscripción de candidatos y de partidos políticos.

El presente documento tiene por objeto informar a los ciudadanos sobre el proceso de inscripción de candidatos y de partidos políticos para las elecciones federales de 2006. El proceso de inscripción de candidatos y de partidos políticos se realiza en el Instituto Electoral de la Federación, a través de la Unidad de Registro de Casos y de Inscripciones. Este proceso se realiza en dos etapas: la inscripción de candidatos y la inscripción de partidos políticos.

SIN TEXTO





Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

las Mujeres en Tamaulipas (IMT), quien conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, tiene como uno de sus objetivos, el impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, el trato digno a su persona, su participación equitativa en la toma de decisiones sobre los asuntos de toda índole que le impliquen y su acceso a los beneficios del desarrollo.

Así mismo, señala en relación con la violencia contra las mujeres, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable, el IMT debe atender o canalizar a las mujeres víctimas a tratamientos psicológicos profesionales y especializados.

Por lo tanto, se pone a su disposición la información del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas: Calle 11 y 12 Olivia Ramírez No. 621 Fracc. Sierra Gorda Ciudad Victoria, Tamaulipas. 87050 teléfonos: (834) 110.16.22 110.15.00

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LCDA. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

C.e.p. Lic. Juan José G. Ramos Charre. Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.
C.e.p. Lcda. Deborah González Díaz. Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. Mismo fin.
C.e.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.
C.e.p. Archivo.

Autorizó	DSJMM	
Validó		
Elaboró	JPNM	

SIN TEXTO

- 1.- ELI
- 120, n
- fracci
- L G
- 2.- ELI
- 120, n
- fracci
- L G
- * "LTAI
- LPDPP
- LGMCI
- Elabora



FUNDAMENTO LEGAL

- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 20, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 20, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

"LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

PDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

GMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

EL ESTADO el presente convenio, por ser un acto de naturaleza administrativa con los artículos 2, fraccións XII y XIII, del artículo 130, numeral 1, II, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación.

EL ESTADO el presente convenio, por ser un acto de naturaleza administrativa con los artículos 2, fraccións XII y XIII, del artículo 130, numeral 1, II, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación.

SIN TEXTO



1.- ELI
120, n
fracci
L G
2.- ELI
120, n
fracci
L G
* "LTAI
LPDPP
LGMCI
Elabora



Realiz
cooper
Jalisco y

FUNDAMENTO LEGAL

ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los G M C D I .

LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

MCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Generación de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

El IETAM es un organismo autónomo adscrito al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que tiene como finalidad promover y garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, igualdad de género y no discriminación en el proceso electoral. El IETAM es el órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas y en el Reglamento del IETAM.

- - - - El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad Capital, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y XVI de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que la presente es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, teniéndose a la vista 07 (siete) hojas útiles por su anverso. En fe de verdad se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.-----

ATENTAMENTE



C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

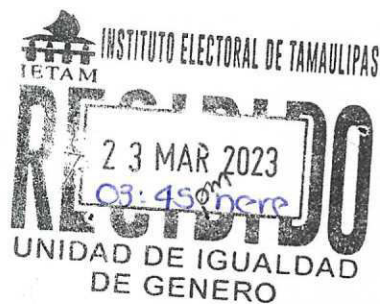
Oficio No. CDT/25/2023

Cd. Victoria Tamaulipas; a 23 de marzo de 2023

**MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

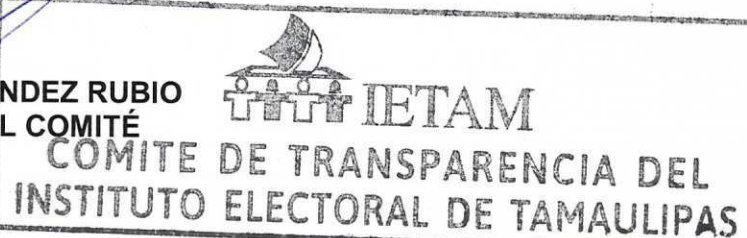
En atención a su oficio número UIGND/029/2023, recibido el 22 de marzo del presente año, por el cual remitió a este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, con motivo de la solicitud de información pública que se realizaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 280527623000028.

Se le remite el original de la resolución RES/CDT/12/2023 dictada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas en la cual se determinó confirmar la clasificación de la información de la versión pública enviada.



ATENTAMENTE


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ



Autorizo:	EHR	
Valido:		
Elaboro:	RARM	NTX

C.c.p. Lic. Juan José Guadalupe Charre. Consejero Presidente del IETAM.- Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz.- Secretario Ejecutivo del IETAM.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

RES/CDT/12/2023

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda la solicitud de clasificación de la información recibida por este Comité en fecha 22 de marzo del presente año, solicitada por la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, por lo que se procede a dictar la Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA.** De conformidad a los artículos 24 y 43, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo subsecuente, Ley General, establece que, para el cumplimiento de los objetivos de la propia Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la constitución de un Comité de Transparencia; cuyos integrantes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Local), establece que el Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley.

En tal virtud, el 5 de mayo del 2016, en Sesión extraordinaria número 35, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo IETAM/CG/114/2016, aprobó la creación del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo No IETAM/CG-170/2016.

Asimismo, el propio artículo 113 de la Ley Local, dispone que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

En esa tesitura, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento segundo, fracción XVIII define a la versión pública como el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia y, a su vez, el numeral Séptimo de los citados lineamientos en concordancia con los artículos

106 Fracción I, de la Ley General y 110 fracción I de la Ley Local señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo entre otras en el momento en que: **“... I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.”**

Asimismo, en el numeral Noveno de los referidos lineamientos, se establece que **“...en los casos en los que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos...”** lo cual se refiere a las versiones públicas y señala que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Cabe destacar que en los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas, dispone que es una Ley de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y que tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados; como lo son cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

2. **REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA SU APROBACIÓN.** El 22 de marzo de 2023, la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante el oficio No. UIGND/029/2023, envió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de diversos datos personales y confidenciales que obran en los documentos de solicitud de orientación de solicitud de orientación, a fin de atender la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio PNT 280527623000028, en la que solicita copia de los documentos de solicitud de orientación de solicitud de orientación en el que al actualizarse la causal de confidencialidad, se contempla entregar una versión pública del mismo.
3. La Presidenta del Comité, convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de entrar al análisis de la clasificación de diversos datos personales por actualizarse la causal de confidencialidad y protección de datos personales de las versiones públicas de los documentos de solicitud de orientación remitido.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos del artículo 44, fracción II de la Ley General, en concordancia con lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV y la Ley Local, establecen que este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver, confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las diversas Áreas del Instituto.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, que con el carácter de confidencial invoca el Secretario Ejecutivo área competente para realizar la versión pública, respecto de algunos datos personales y confidenciales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente 2.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE ORIENTACIÓN. De conformidad con lo expuesto por el área competente, se advierte que se proponen clasificar diversos datos como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII y 120 de la Ley Local. Misma que define como información confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende: de la Solicitud de orientación, nombre de la persona solicitante, teléfono, ocupación, correo electrónico, edad; de la Cédula Profesional, fotografía, Clave Única de Registro de Población, CURP, código de barras, firma y número de cédula profesional.

IV. DECISIÓN. Este Cuerpo Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como personal y confidencial, propuesta por el área competente, estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Ahora bien, tanto la Ley General, como la Ley Local, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva por contener información confidencial o datos personales. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII, 115 y 120 de la Ley Local; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, los cuales se transcriben para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

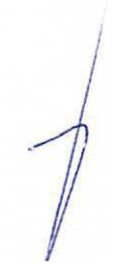
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;

XVIII.- Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;

Artículo 115.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



Artículo 120.

1. *Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*
2. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*
3. *También se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
4. *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
5. *Los entes públicos que recaben información confidencial deberán informar a los particulares la existencia y la posibilidad de ejercicio de la libertad de información pública sobre la misma, así como la existencia de los medios de protección e impugnación establecidos en la presente ley.*

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales y confidenciales señalados por el área competente, este Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 115 y 120 de la Ley Local, ambas de Transparencia, acorde a lo siguiente:

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
Nombre de personas físicas	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Cuando se trate de personas físicas, respecto de información relacionada con su nombre, son datos que conciernen a su esfera de vida privada y gozan del precepto de confidencialidad, la difusión de los datos que identifiquen la persona afecta su esfera de confidencialidad y su derecho de privacidad.</p>
Teléfono particular o celular	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial. Ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Cédula profesional	<p>Normatividad aplicable: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que los Criterios 02/10 y 01/13 y la Resolución RRA 1024/16, emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población del titular de la cédula profesional.</p>
Clave Única del Registro de Población (CURP)	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas, la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.</p>
Correo electrónico	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos</p>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	<p>Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
Ocupación	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII y XVIII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>La ocupación de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar preparación académica, preferencias o ideología; por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial.</p>
Firma	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial y dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que procede su clasificación.</p>
Edad	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.</p>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación como confidencial y personal, la información citada en el Considerando III de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueba la versión pública correspondiente, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XXI; 44, fracción II, 100, 103, párrafo primero, 106 fracción I, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 110 fracción I, 113, 115, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3,

fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobación que se realiza tomando en cuenta lo que señala la fracción I, del artículo 120 de la Ley General y artículo 125 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que: *no se requerirá el consentimiento del titular de la información, cuándo la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.*

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en la versión pública de los documentos, que propone la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como personal y confidencial de los datos personales que obran en la versión pública de los documentos, materia de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, para los efectos legales conducentes

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de la Presidenta, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ


LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
SECRETARIO


IETAM
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

MTRA. MA. ISABEL TOVAR DE LA FUENTE
VOCAL



Solicitud: UT/SIP/028/2023

Folio: 280527623000028

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 28 de marzo 2023

C.P. GUILLERMO MENDOZA CAVAZOS

(Designado para oír notificaciones: Lic. Mario Alfonso Rodríguez Jiménez)

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito remitido a esta unidad de transparencia el día 01 de marzo del presente año; a través de la Oficialía de Partes el cual fue capturado en la Plataforma Nacional de Transparencia el mismo día del mes y año; notificado en forma personal el día 01 de esa misma fecha. Recayéndole el número de folio 280527623000028 por el cual solicita de este Instituto:

"...tengo conocimiento que la C. ~~N1-ELIMINADO 1~~, solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas "...orientación asesoría y apoyo por la violencia política en razón de género que se ha generado sobre C. ~~N2-ELIMINADO 1~~ en la participación de la convocatoria de lección de rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 2020-2025..." y a dicha solicitud recayó respuesta por oficio UIGND/133/2021, de fecha del 21 de septiembre del 2021, cabe destacar que mi representada fue señalada como Autoridad responsable en el juicio de amparo 1780/2021, promovido por la C. ~~N3-ELIMINADO 1~~ en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8vo. Constitucional, se solicita tenga a bien expedirme copia debidamente certificada por el servidor público facultado para ello, del escrito de solicitud así como del oficio de respuesta por el Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación..."

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/083/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio UIGND/032/2023 la Titular Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación manifiesto lo siguiente:

Por lo que a fin de atender dicha solicitud y toda vez que los documentos que solicita la persona peticionaria contienen datos confidenciales, esta Unidad solicitó al Comité de Transparencia la autorización de versiones públicos de dichos documentos.

De lo anterior derivó la resolución RES/CDT/12/2023, de fecha 23 de marzo, mediante la cual se determina confirmar la clasificación de la información de la versión pública enviada.

Una vez notificada dicha resolución, en atención a la solicitud de información con folio 280527623000028, se expiden copias certificadas por el servidor público facultado para ello, de conformidad con el artículo 113 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, de los siguientes documentos:

- Copia de escrito de solicitud de fecha 19 de septiembre de 2021, y
- Copia de oficio UIGND/133/2021

De la respuesta remitida a esta Unidad de Transparencia, se advierte que se proporciona la información que ha sido solicitada a este Instituto.

Como resultado del análisis de la solicitud de información y con fundamento en diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se le proporciona versiones públicas de conformidad a siguientes:

ARTÍCULO 3.

XII.- Datos Personales: *Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;*

...

XVIII.- Información Confidencial: *Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;*

ARTÍCULO 22.

1. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, ...*

ARTÍCULO 120.

1... *se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*

2. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Por lo antes mencionado, encontrándose apegadas a derecho, debidamente justificado y motivado el presente acuerdo, se remiten al solicitante con sus anexos respectivos, al domicilio designado para oír y recibir notificaciones, cito calle



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Matamoros 949 Altos, esquina con calle Juan B. Tijerina, Zona Centro de esta Ciudad Capital de conformidad a la modalidad elegida por el solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/084/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de marzo de 2023

**C.P GUILLERMO MENDOZA CAVAZOS
P R E S E N T E**

En atención a su escrito de No. 071, remitido a esta unidad de transparencia en esta misma fecha; al respecto se le informa que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (Ley de Transparencia), en su artículo 135 numeral II, establece que: "... la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá notificar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables".

En razón a lo anterior, se le notifica que, su escrito ha sido capturado en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole en número de folio 280527623000028. Así mismo, esta Unidad cuenta a partir de esta fecha, con 20 días hábiles para dar respuesta a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, notifíquese de manera personal el presente acuerdo al C. Lic. Mario Alfonso Rodríguez Jiménez una vez que se identifique, en el domicilio convencional señalando para oír y recibir notificaciones, sito, calle Matamoros 949 Altos, esquina con calle Juan B. Tijerina, Zona Centro de esta ciudad.

Nos ponemos a sus órdenes en caso de cualquier duda, en el número telefónico 01.800.849.43.58, lada sin costo en la extensión 133.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



N8-ELIMINADO 6

Recibi

N9-ELIMINADO 1

C.C.P. ARCHIVO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los LGMCDI.

9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."